



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2021-03

PARA ESTABLECER LAS GUÍAS PARA EL PROCEDIMIENTO SOBRE SISTEMAS INDIVIDUALES DE DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS DOMÉSTICOS (SIDDD)

POR CUANTO:

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", ("Ley 161") dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar.

POR CUANTO:

Bajo el Artículo 2.3 de la Ley 161, se faculta a su Secretario Auxiliar a emitir órdenes administrativas para cumplir con ésta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO:

El para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios¹, ("Reglamento Conjunto") define **Sistema de Disposición de Desperdicios en Viviendas Individuales o Sistema de Disposición de Desperdicios Domésticos (SIDDD)** como el "Conjunto de estructuras, equipo, unidades de tratamiento y disposición de los desperdicios domésticos que se generan en una vivienda individual que consiste de un tanque séptico y un sistema de disposición mediante inyección al subsuelo localizado en la misma parcela o propiedad que la vivienda individual. Este término también incluye sistemas alternos para el manejo de los desperdicios domésticos de una vivienda individual tal como los tanques de retención".

POR CUANTO:

Conforme se especifica en la **Regla 9.8.1- Aplicabilidad- Sección 9.8.1.1- Inclusiones específicas-** del Reglamento Conjunto, "[...] aplicará a toda solicitud de permiso de construcción de una unidad de vivienda individual que tenga un SIDDD para la disposición de los desperdicios domésticos de la vivienda individual o la modificación o remodelación de viviendas individuales existentes que envuelva la modificación del SIDDD, que consista de:

- a. Un tanque séptico con un pozo filtrante;
- b. Un tanque séptico con trincheras de percolación;
- c. Un tanque séptico con lechos de percolación; o
- d. Un tanque de retención.



POR CUANTO:

El Reglamento Conjunto provee para los requisitos de presentación para la construcción de una vivienda individual que tenga un (SIDDD) para la disposición de los desperdicios domésticos, de la misma, así como, para la modificación o remodelación de viviendas individuales existentes que envuelven la modificación del (SIDDD).

POR CUANTO:

El Capítulo 9.8 del Reglamento Conjunto, a través de la Regla 9.8.4 (d) prohíbe el abandono de un SIDDD "sin que se radique y apruebe por la OGPe un Plan de Cierre, las actividades de cierre se hayan llevado a cabo

¹ Reglamento Núm. 9233 del 2 de enero de 2021

y el informe final de cierre se hayan completado y sometido a la OGPe para la correspondiente evaluación y aprobación”

POR CUANTO: La Regla 9.8.5 Plan de Cierre del SIDDD, por su parte establece:

- a. *El dueño u operador de una vivienda individual con un SIDDD, el cual se proponga cerrar el mismo, deberá radicar un Plan de Cierre a la OGPe.*
- b. *Una vez aprobado dicho Plan de Cierre se deberán realizar las actividades requeridas en el mismo para el vaciado de los desperdicios del sistema y el cierre del mismo.*
- c. *Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre, se someterá a la OGPe un Informe Final de Cierre donde se certifique por un Inspector Autorizado que el mismo se efectuó en conformidad con el Plan de Cierre aprobado por la OGPe y en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.*
- d. *De ocurrir un cierre temporero de la vivienda, se deberá vaciar y limpiar el SIDDD antes de efectuar el cierre temporero de la vivienda. Este cierre temporero no requerirá la radicación de un Plan de Cierre.*

POR CUANTO: Los requisitos relacionados al Plan de Cierre, no surgen del Reglamento Conjunto, por lo que es necesario establecer procedimientos para ello, de modo que, como parte del cierre de un SIDDD, ya sea para obturación o para propósitos de demolición, se puedan establecer procedimientos estándares en protección del ambiente.

POR TANTO: Yo, Gabriel Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley 161.:

PRIMERO: Apruebo la presente Orden Administrativa a los fines de establecer los mecanismos para el trámite conocido como *Plan de Cierre de un (SIDDD)*, a tono con lo dispuesto en el Reglamento Conjunto.

SEGUNDO: **Aplicabilidad:** Esta Orden Administrativa será única y exclusivamente aplicable a los SIDDD establecidos en la Regla 9.8.1, cuya operación exclusiva es de aguas sanitarias procedentes de la residencia, y que estén sujetos a presentar un Plan de Cierre ante la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquías I a la III delegadas y los Profesionales Autorizados. En caso de que dicho sistema haya manejado otro tipo de desperdicios sólidos, el cierre u obturación del mismo deberá realizarse a través del Plan de Cierre establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”).

TERCERO: Se exime de presentar un Plan de muestreo, análisis de cienos, terrenos y líquidos para el Plan de Cierre u Obturación aplicable a los Sistemas establecidos en el inciso **SEGUNDO** de la presente Orden.

CUARTO: La solicitud de Plan de Cierre para un SIDDD presentada a través del *Single Business Portal* bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa, se hará de conformidad con lo siguiente:

- A. Cuando el cierre del sistema esté relacionado con la demolición del mismo, el Plan de Cierre u Obturación del Sistema deberá ser



presentado a través del **Permiso de Construcción**. En caso de que el Cierre u Obturación del Sistema no conlleve la demolición del mismo, presentará una **Pre Consulta Legal**. En ambos trámites incluirá:

1. Evidencia de Legitimación Activa (*Standing*), según establecido en la Sección 2.1.9.5 del Reglamento Conjunto;
2. En caso de que la solicitud sea presentada a través de un Permiso de Construcción, cumplirá con los requisitos establecidos en el Reglamento Conjunto relacionados a dicho trámite.
3. Para ambos tipos de trámite, es decir, Permiso de Construcción Pre Consulta, deberá además, anejar un Memorial Explicativo, que incluya:
 - a. Tipo de Sistema según Sección 9.8.1.1 del Reglamento Conjunto;
 - b. Indicar si la construcción del Sistema, incluyendo cualquier modificación, se emitió Permiso de Construcción, en la afirmativa, número de permiso;
 - c. Alternativa que van a utilizar para el manejo de las aguas una vez que se cierre el sistema de inyección subterránea.
 - d. Capacidad del sistema;
 - e. Plano de Ubicación del Sistema;
 - f. Planos "según construido" del Sistema;
 - g. Dimensiones del Sistema;
 - h. Materiales de Construcción;
 - i. Situación operacional del Sistema (en o fuera de funcionamiento)
 - j. Nivel sobre el Terreno;
 - k. Volumen promedio (en galones) de agua que utiliza el sistema;
 - l. Integridad del Sistema;
 - m. Método(s) de disposición para las aguas usadas que se generan (descripción detallada acompañada de diagrama de flujo);
 - n. Historial de eventos, si alguno, de derrames y roturas en tuberías o equipo por donde fluyen o se almacenan aguas sanitarias;
 - o. Tipo de material se va a rellenar el sistema;
 - p. Método de remoción o inhabilitación tuberías conectadas al sistema.
 - q. Compañía contratada para el vaciado y disposición del Sistema:
 - 1) Nombre de la(s) compañías(s)
 - 2) Dirección física, postal y teléfono
 - 3) Autorización o número de permiso de la agencia reguladora (DRNA), Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en ingles) que autoriza a esta compañía a efectuar este servicio.
 - 4) Copia del recibo o manifiesto de manejo o disposición del contenido del Sistema;
 - 5) En caso de que el Sistema se encuentre vacío, incluirá una certificación del Profesional indicando este particular;



4. Cuando el Cierre esté relacionado a la demolición del mismo, incluirá además todos los documentos relacionados al Permiso de Construcción;

QUINTO:

Cierre y Obturación del Sistema

El manejo y disposición de desperdicios sólidos, terreno y cienos que se generan como parte del cierre del sistema de inyección subterránea deberá:

1. Cumplir con todas las leyes estatales y federales y los reglamentos bajo la jurisdicción del Programa de Control de Contaminación de Terreno del DRNA y de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), por sus siglas en ingles) en lo concerniente al manejo y disposición de desperdicios sólidos, terreno y cienos.
2. Los desperdicios que se anticipan generar producto de las actividades de cierre del sistema incluirá los cienos y agua presentes en el mismo, los escombros de demolición producto de las tapas y los escombros producto de demolición parcial de las paredes del sistema.
3. Se dispondrá de los cienos, aguas, escombros de demolición y cualquier otro desperdicio en conformidad con todas las leyes estatales y federales y los reglamentos bajo la jurisdicción del Programa de Control de Contaminación de Terreno del DRNA y de la Agencia de Protección Ambiental.
4. Evidencia de la disposición de todos los desperdicios generados durante las actividades de cierre de los SIS se presentará en el Informe de Cierre Final que forme parte del Permiso de Construcción o Pre Consulta.
5. El Informe de cierre y obturación incluirá certificación del contratista, donde se indique que el mismo se hizo de acuerdo con lo establecido en la presente Orden Administrativa
6. En el caso de que la solicitud de cierre se haya presentado a través de una Pre Consulta Legal por no conllevar actividades de demolición, el Informe de Cierre será remitido mediante correo electrónico a las siguientes direcciones, haciendo referencia al número de Pre Consulta Legal:



edmee.zeidan@ddec.pr.gov;
carlos.oquendo@ddec.pr.gov;
julie.cordero@ddec.pr.gov;

REVISIÓN:

La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado.

SEXTO: Esta Orden Administrativa no releva al solicitante del cumplimiento de cualesquiera leyes y reglamentos aplicables.

SEPTIMO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. La interpretación de las disposiciones de esta Orden Administrativa, para dilucidar casos o controversias presentadas ante las agencias o tribunales del Gobierno de Puerto Rico, será en el sentido más amplio posible, en ánimo de lograr la implantación eficaz de la política pública contenida en la Ley Núm. 76.

OCTAVO: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

NOVENO: Se requiere a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y Profesionales Autorizados a tomar conocimiento de la presente Orden.

VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 13 de junio de 2021.



Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar